

scribese en la imprenta del editor,
calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs.
el mes para los suscritores de esta
ciudad puesto en sus casas, y 12 los
de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y co-
municados que gusten insertar en
este periódico deberán dirigirse á su
editor, francos de porte, sin cuyo
requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 892.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la
Constitucion de la monarquia española, Reina de
las Españas, y durante su menor edad la Reina
Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augus-
ta Madre, como Gobernadora del reino, á todos
los que las presentes vieren y entendieren, sa-
bed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, habiendo examinado la propuesta
de S. M. relativa al tribunal que ha de conocer
de las apelaciones, competencias, recursos de in-
justicia notoria, segunda suplicacion y de los de-
mas de que, en la parte judicial, conocia el es-
tinguido consejo de Indias con arreglo á la Reco-
pilacion de aquellos dominios, han aprobado lo
siguiente:

Se autoriza al tribunal supremo de Justicia
para que, por ahora, cobozca de las apelaciones,
competencias, segundas suplicaciones, recursos
de injusticia notoria y los demas judiciales de que
conocia el suprimido consejo de Indias; fallando
sobre ellos con arreglo á las leyes vigentes y es-
tablecidas para los dominios de Ultramar. Pala-
cio de las Cortes 8 de mayo de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales,
justicias, jefes, gobernadores y demas autorida-
des, asi civiles como militares y eclesiásticas, de
cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan
guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto
en todas sus partes. Tendréislo entendido para su
cumplimiento, y dispondreis se imprima, publi-
que y circule. — Yo la Reina Gobernadora. — Es-
tá rubricado de la real mano. — En Palacio á 13
de mayo de 1837. — A D. José Landero Cor-
chado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Tercera seccion.—Circular.

Con motivo de las consultas elevadas á este mi-
nisterio por los gefes políticos de algunas capita-
les de provincias marítimas, sobre si deberian or-
ganizar ó no las juntas provinciales al tenor de lo
que prescribe la real orden de 27 de marzo de 1834,
sin perjuicio de las municipales que los ayunta-
mientos de aquellos puntos al restablecerse el sis-
tema constitucional habian formado en uso de las
facultades que les concede el artículo 4.º del de-
creto de las Cortes de 23 de junio de 1813; S. M.,
cuyo único anhelo es atender á la mejoría de to-
dos los ramos del servicio público por cuantos
medios le dicta su maternal solicitud, no ha po-
dido menos de conocer cuanto importa establecer
uniformidad en la planta de todas las juntas sa-
nitarias por un método sencillo y único, que
amalgamando lo mejor de las municipales y pro-
vinciales, evite las rivalidades y discusiones que
pudieran suscitarse entre ellas, haciendo mucho
más embarazoso y complicado un servicio de tan-
ta trascendencia para la salud de los pueblos. Pe-
netrada pues S. M. de estas razones, y confor-
mándose con el dictámen de la junta suprema de
sanidad, se ha servido disponer, que interin el
Congreso nacional resuelve lo mas conveniente
sobre el reglamento de este importante ramo, so-
metido á su aprobacion, los gefes políticos de las
capitales de las provincias marítimas procedan
desde luego á formar una junta de sanidad única
provincial con participacion de municipal, com-
puesta del gefe político, que la presidirá; del in-
tendente de la Hacienda nacional, como vicepre-
sidente; de un diputado provincial que la dipu-
tacion elija; del presidente del ayuntamiento; del
rejidor primero; del procurador sindico; de un
eclesiástico condecorado de nombramiento de su

prelado; del capitán del puerto; del jefe del resguardo de rentas; de un comerciante elegido por la junta ó tribunal de comercio; de dos médicos cirujanos; y de un profesor de farmacia ó de química. Esta junta tendrá además para el desempeño de los negocios un secretario, un oficial y un escribiente, nombrados, el secretario por el Gobierno á propuesta en terna de la junta, y los otros directamente por esta. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1837.—Pita.

Id. número 893.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.

Los señores diputados secretarios de las Cortes han comunicado con fecha 9 del actual al ministerio de mi cargo, de acuerdo de las mismas Cortes, lo que sigue:

Las Cortes, habiendo tomado en consideracion la solicitud de D. Manuel Pérez Diaz, vecino de Lorca, dirigida á que se le indemnice del valor de una escribanía, de que era poseedor por compra y que ha quedado suprimida como uno de los oficios enajenados de la corona, han tenido á bien restablecer en su fuerza y vigor el artículo 4.º del decreto de 12 de junio de 1822, cuyo tenor es el siguiente:

Se reconocen por acreedores del estado todos los poseedores de oficios públicos que salieron de la corona por título oneroso, y que han sido suprimidos por incompatibles con la Constitucion y las leyes. De acuerdo de las mismas Cortes lo comunicamos á V. E. para su noticia y demas efectos convenientes.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos conducentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1837.—Mendizabal.—Señor presidente de la junta de liquidacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

El Gobierno de S. M. al restablecer en 8 de setiembre último la ley de beneficencia formada por las Cortes extraordinarias en 27 de diciembre de 1824, tuvo por objeto que este ramo tan interesante al servicio público llenase los grandiosos objetos que la humanidad y la justicia reclaman. Para conocer, pues, de un modo positivo qué resultados ofrecen hasta el dia la ejecucion de la precitada ley, y los que deban esperarse para lo sucesivo, es la voluntad de S. M. que V. S., oyendo previamente á esa diputacion provincial y ayuntamientos de los pueblos de mayor consideracion, informe estensamente sobre dicha ley, sus ventajas, sus inconvenientes, mejoras de que

es susceptible, método mas económico y facil de administrar los establecimientos de beneficencia, y si convendrá ó no uniformar esta administracion y centralizarla bajo la direccion del Gobierno; con todas las demas observaciones que á V. S. y á las referidas corporaciones ocurran capaces de ilustrar tan importante asunto. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y que en el improrogable término de un mes le dé el mas puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1837.—Pita.

Id. número 895.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion que en 3 del corriente mes me ha dirigido V. E., insertando otra de la diputacion provincial de Málaga, en que ofrece en calidad de donativo voluntario 40 pares de zapatos que aprontará en el año próximo pasado para la division del general Rivero cuando atravesó por aquel pais persiguiendo al cabecilla Gomez, y cuya entrega, no habiendo entonces tenido efecto, desea se haga al general en jefe del ejército de operaciones del Norte para que los distribuya á los soldados que mas se distinguieron en la última retirada de Durango á Bilbao, en el concepto de que será de cuenta de la misma diputacion el hacerlos conducir á la plaza de Santander; y enterada S. M., se ha servido admitir el enunciado donativo de los 40 pares de zapatos, siendo su real voluntad que se den las gracias en su Real nombre á la espresada diputacion por su generoso y patriótico desprendimiento; advirtiendo á la misma que haga remesar á la mencionada plaza de Santander los espresados 40 pares de zapatos á disposicion del comisario de Guerra ministro de Hacienda militar de la precitada plaza, en donde se depositarán hasta que el general en jefe disponga de ellos, segun los deseos manifestados por la referida diputacion, cuyo rasgo de acendrado patriotismo quiere asimismo S. M. que se publique en la Gaceta. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1837.—Facundo Infante.—Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido en este ministerio en virtud de la consulta hecha por esa junta de liquidacion en 22 de marzo último, acerca de si los documentos que espide por réditos de vales procedentes de fianzas y depósitos han de datarse con la fecha de 29 de febrero de 1836, como sucede respecto

á los recibos de intereses de vales que se hallan en circulacion; y S. M., teniendo presente que los citados documentos no se refieren á créditos que estuviesen liquidados y reconocidos al espeditarse el real decreto de 28 de febrero de 1836, como lo estaban los recibos de intereses de vales, razon por la cual se declaró que estos eran llamados por él al beneficio de la consolidacion, se ha servido resolver, de conformidad con lo espuesto por la direccion y contaduria de la caja de amortizacion y tenedor del gran libro, que aquella clase de documentos no se daten con la fecha de 29 de febrero, debiendo arreglarse la junta al terminante contesto del real decreto citado. De real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1837.—Mendizabal.—Sr. presidente de la junta de liquidacion de la deuda del estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Primera seccion.—Reales órdenes.

El señor secretario del despacho de la Guerra dice con fecha 11 del actual al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

»He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion que en 3 del corriente mes me ha dirigido V. E. insertando otra de la diputacion provincial de Malaga, en que ofrece en calidad de donativo voluntario 40 pares de zapatos, que aprontara en el año próximo pasado para la division del general Rivero cuando atravesó por aquel pais persiguiendo al cabecilla Gomez, y cuya entrega, no habiendo entonces tenido efecto, desea se haga al general en jefe del ejército de operaciones del Norte para que los distribuya á los soldados que mas se distinguieron en la última retirada de Durango á Bilbao, en el concepto de que seria de cuenta de la misma diputacion el hacerlos conducir á la plaza de Santander; y enterada S. M., se ha servido admitir el enunciado donativo de los 40 pares de zapatos, siendo su real voluntad que se den las gracias en su real nombre á la espresada diputacion por su generoso y patriótico desprendimiento; advirtiéndole á la misma que haga remesar á la mencionada plaza de Santander los espresados 40 pares de zapatos á disposicion del comisario de Guerra ministro de Hacienda militar de la precitada plaza, en donde se depositarán hasta que el general en jefe disponga de ellos segun los deseos manifestados por la diputacion, cuyo rasgo de acendrado patriotismo quiere asimismo S. M. que se publique en la Gaceta.”

De real orden comunicada por el referido señor secretario del despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1837.—Juan Subercase.—Sr. gefe político de Malaga.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una esposicion de V. S. en apoyo de la medida que con motivo de la peste de Trípoli ha propuesto la junta sanitaria de esa provincia, sobre que los buques procedentes de los puertos que ocupan las tropas francesas de las colonias de Africa, que se dirijan á aquellas costas, hagan cuarentena en solo los puertos de Alicante y Cartagena; y en su vista, S. M., conformándose con el dictámen de la junta suprema de sanidad, se ha servido disponer que para mayor seguridad, en el distrito marítimo del mando de V. S., dichas procedencias se reciban á cuarentena únicamente en el puerto de Cartagena. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de Murcia.

AVISOS OFICIALES.

El ordenador, gefe de la administracion militar del distrito de Castilla la Nueva.—Debiendo procederse á la subasta del servicio de hospitalidad militar en esta corte por el término de dos años al menos, y lo mas de tres, dando principio este servicio en 25 de agosto del presente año, se hace saber á todos los que quieran interesarse en él; bajo el concepto de que para su primero y último remate he señalado el día 20 del mes de junio próximo y hora de la una del espresado dia en los estrados de esta ordenacion, y hallándose de manifiesto con antelacion el pliego de condiciones en la secretaria de la misma. Y á fin de que llegue á noticia del público, he dispuesto se circule este edicto, fijándose en los parages de costumbre, é insertándose en los periódicos de esta capital. Madrid 20 de mayo de 1837.—Manuel Robleda.—Antonio Minguella de Morales, secretario.

D. Pedro Sanchez Ocaña, intendente subdelegado de rentas nacionales de esta ciudad y provincia de Segovia &c.—Debiéndose proceder á la subasta y arriendo de frutos menudos del presente año correspondientes á las gracias de escusado, noveno y tercias de esta diócesis, se halla señalado el día 1.º de junio próximo para celebrar el primer remate: para el segundo el 6, y para el tercero y último el 11 de dicho mes, desde las once de sus mañanas en la casa intendencia, sirviendo de base para la admision de proposiciones la cantidad de noventa mil reales, con mas el aumento de un diez por ciento, y gastos que se hayan causado en la recaudacion, custodia y conservacion de frutos ya decimados, cuando se dé por concluido el remate. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho remate por la escribania de rentas á cargo del que refrenda, se manda fijar el presente. Dado en Se-

govia á 20 de mayo de 1837. — Pedro Ocaña. —
Por mandado de su señoría, Nicolas Leonor Ba-
llesterero.

*Lista de los sujetos nombrados por la diputacion pro-
vincial para jueces de hecho para los delitos de liber-
tad de imprenta con arreglo á la ley de 13 de febrero
de 822 y decreto de 22 de octubre de 820.*

D. José Gonzalez Sandoval.
D. Angel Magan.
D. Benito Soto.
D. Francisco Morales.
D. José Perez de Tejada.
D. Francisco Gallardo de Correge.
D. Pedro Villazan.
D. Ildefonso Avellan.
D. Rafael Garcia Hidalgo.
D. Manuel Linares.
D. Manuel de Rivas.
D. Gregorio Simon.
D. Alfonso Torre.
D. José Jimenez.
D. Zacarias Cañizal.
D. Pascual Nuño de la Rosa.
D. Blas Hernandez.
D. Andres Cartagena.
D. Felipe Urtiza.
D. Pedro Marichalar.
D. Dionisio Medina.
D. Tomas Mojados.
D. Ramon Villalba.
D. Gabriel Palacios.
D. Roque Baquero.
D. Pantaleon del Hierro.
D. Eugenio Joaristi.
D. Felipe Sanchez.
D. Dámaso de la Torre.
D. Hilario Torano.
D. Joaquin Aguilera.
D. Manuel Quintas.

*Lista de la tercera parte de los jueces de hecho que de-
ben calificar los delitos de la prensa y han sido nom-
brados por el ilustrísimo ayuntamiento constitucional
de esta ciudad en sesion extraordinaria celebrada
por el mismo hoy 28 de mayo de 1837, á consecuen-
cia de oficio del señor gefe político de la provincia,
y teniendo presente el decreto de las Cortes extraor-
dinarias de 12 de febrero de 1822, adicional á la
ley de 22 de octubre de 1820 sobre libertad de im-
prenta.*

D. Fermín Rodriguez.
D. Lorenzo Basarán.
D. Joaquin Fernandez Colavida.
D. Bernardo Diaz Malo.
D. Manuel Balza.

D. Diego Elegido.
D. Antonio Carrasco.
D. Manuel de Medina.
D. Manuel de Menoyo.
D. Rufino Ilocho.
D. Joaquin Perez Gonzalez.
D. Juan Pradillo.
D. Benito Zafra.
D. Juan Manuel Perez.
D. Manuel Herrera.
D. José Victor Canon Acevedo.

AVISOS.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de la Puebla de Montalban, cuya poblacion es de mil y doscientos vecinos, y su dotacion doscientos ducados cada un año pagados por los vecinos y cobrados por el ayuntamiento. Es cargo del maestro la enseñanza gratis de cuarenta niños pobres designados por el mismo ayuntamiento, y los mas que asistan á la escuela pagarán al maestro la retribucion que se acuerde entre este y el ayuntamiento segun las clases de enseñanza. Los aspirantes dirijirán los memoriales, francos de porte, al presidente de ayuntamiento, teniendo entendido que se proveerá esta plaza á los treinta dias de publicado en el Boletin oficial.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en la ciudad de Toledo, plazuela de D. Fernando, señalada con el núm. 4.º La persona que quiera tratar del ajuste se avistará con D. Miguel Sanchez Moreno, que vive calle de la Sinagoga núm. 4, quien manifestará copia de la tasacion del arquitecto y admitirá proposiciones.

ELEMENTOS DEL ARTE DE LOS APOSITOS.

Con la descripcion completa de todos los vendajes y demas piezas de apositos conocidos hasta el dia; por los licenciados en medicina y cirujía D. Matías Nieto y Serrano y D. Francisco Mendez y Alvaro.

En esta obra hallarán los profesores españoles, con la debida estension, cuanto en la materia se ha escrito por nacionales y extranjeros, y ademas muchos apositos de invencion de los autores. Con su posesion tendrán en un volumen todos los apositos y vendajes, dispersos hasta aqui en muchos; descritos con exactitud y metodo, y acompañados de reflexiones importantes acerca de su empleo y modo de obrar, omitidas hasta el dia en los tratados de esta naturaleza. Al redactarla, se han tenido presentes numerosas obras, tanto antiguas como modernas, ninguna de las cuales puede dispensar de la adquisicion de esta.

Constará de 30 á 34 pliegos de menuda impresion, y se publicará en seis entregas á cuatro reales cada una, y en las provincias á cinco reales francas de porte, recibiendo ademas gratis los señores suscritores una coleccion de láminas, con su correspondiente esplicacion.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Razola, calle de la Concepcion, y D. Juan Sanz, calle de Carretas.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.